Proyecto de Ley N°...1616/2021-CR

CONGRESO
REPÚBLICA

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República

"Año de Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
04 ABR. 2022
RECIBIDO
Firma ... Hora 17:10

PROYECTO DE LEY DEL TRABAJADOR PESCADOR INDUSTRIAL

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **"Perú Libre"**, a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el literal c) del artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República:

Ha dado la Ley siguiente

FORMULA LEGAL

"LEY DEL TRABAJADOR PESCADOR INDUSTRIAL

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Objeto y Ámbito de Aplicación

Articulo 1.- Es objeto de la presente regular las relaciones laborales y el contrato de trabajo del trabajador pescador dentro del ámbito del litoral peruano y de las doscientas millas marinas, cuando la contratación se ha efectuado dentro del territorio nacional o dentro de su jurisdicción marítima.

Su ámbito de aplicación comprende a todos los trabajadores pescadores y a las empresas pesqueras y/o armadores pesqueros autorizados para realizar labores extractivas de recursos hidrobiológicos para la industria pesquera; el servicio se presta bajo la relación de dependencia en embarcaciones acondicionadas conforme a la ley de la materia y en los diversos tipos de pesquería establecidas en la Ley General de Pesca y su Reglamento y normas complementarias.

Trabajador Pescador:

Articulo 2.- Se entiende por trabajador pescador a la persona natural que constituye el personal de pesca integrante de una dotación pesquera dedicada a la extracción de

recursos hidrobiológicos en el mar peruano, matriculado en la autoridad marítima nacional y que cuenta con libreta de embarco y carnet de pescador vigente.

El personal de pesca se encuentra clasificado en categorías; capitán de pesca, oficial de pesca, patrón de pesca, motorista de pesca y marinero de pesca, conforme al clasificatorio contenido en el subcapítulo I del Capítulo III del Título IV del Decreto Supremo N°015-2014-DE.

Reglamento del Decreto Legislativo N°1147, y otras sub clasificaciones utilizadas en la embarcación pesquera.

La presente ley garantiza la capacitación y profesionalización del personal de pesca, la que debe darse en épocas de veda dispuestas por el Ministerio de la Producción y/o otras instituciones. La empresa pesquera y/o armador pesquero asume el costo de la capacitación, y de ser el caso brindara las facilidades para la asistencia a los cursos de capacitación y profesionalización otorgando permisos remunerados en las fechas de los exámenes finales.

Dotación Pesquera:

Articulo 3.- Es el personal de pesca que en número necesario y establecido por la autoridad marítima que van a prestar servicios y cumplir funciones en la embarcación pesquera para las labores de pesca, quienes operan la embarcación, sus aparejos de pesca, instrumentos electrónicos y demás accesorios, conforme a las disposiciones emanadas de la autoridad marítima nacional, y conforme a los reglamentos y directivas impartidas por la empresa pesquera y/o armador pesquero.

Trabajo a bordo y faena de pesca.

Artículo 4.- El trabajo a bordo de las embarcaciones o naves de pesca comprende todas las artes y maniobras necesarias para dirigirse a la zona de pesca, efectuar las labores de extracción y envase del recurso y volver a puerto; comprende las faenas de pesca necesarias para extraer del mar los recursos hidrobiológicos, transportar los recursos capturados para su descarga; comprende la conservación de la nave y de sus aparejos de pesca y toda otra actividad indispensable durante la travesía.

El trabajador pescador presta sus servicios en temporada de pesca debidamente autorizada por la autoridad correspondiente, constituyendo el inicio de sus labores desde el acondicionamiento de la embarcación y aparejos de pesca desde tres (03) días antes de la apertura de la temporada de pesca y hasta el cierre de la misma, tres (03) días después, lo que constituye la denominada faena de pesca y es objeto de la prestación de servicios.

De conformidad con el Art. 5 de la Ley General de Pesca, se reconoce la actividad pesquera como un quehacer permanente de carácter discontinuo en razón de la naturaleza aleatoria de los recursos hidrobiológicos y, en tal sentido en el caso de los motoristas de pesca su contrato de trabajo tiene el carácter de indeterminado y no de temporada o intermitente.

Armador Pesquero.

Artículo 5.-El armador Pesquero es el empleador, es la persona jurídica o natural propietaria o conductora de una o más embarcaciones que se dedica a la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo o consumo humano indirecto, en todo el litoral peruano dentro de la jurisdicción de las 200 millas y/o aguas intercontinentales, debidamente autorizada con licencia y/o permiso de pesca otorgada por el Ministerio de la Producción y, es quien además proporciona a la dotación pesquera de los equipos e implementos de protección personal necesarios para evitar accidentes y enfermedades profesionales.

Normas Aplicables.

Artículo 6.- La relación laboral del trabajador pescador se rige por la presente ley, los convenios internacionales de la materia suscritos y ratificados por el Perú, las disposiciones normativas dictadas por la autoridad marítima, los pactos y convenios colectivos que se suscriban en forma complementaria; y, en todo aquello no previsto, en las normas del régimen laboral de la actividad privada en tanto sean aplicables y no contradictorias.

CAPITULO II

Del registro del Personal de Pesca

Del Registro.

Articulo 7.- El registro personal de pesca se efectúa ante la Autoridad Marítima Nacional, en el registro de matrícula del personal de pesca, la que puede efectuarse a partir de los dieciocho (18) años de edad; tal inscripción y obtención del registro de matrícula, así como la reinscripción y convalidación puede realizarse hasta el año en que el personal de pesca cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

El registro de matrícula del personal de pesca se efectúa:

a) Para marineros de pesca, en las capitanías de puerto a nivel nacional, en el Libro de Registro de Matricula de marineros de pesca; y,
b) Para capitanes, oficiales, patrones y motoristas de pesca, en las capitanías de puerto a nivel nacional, en el Libro de Registro de Matricula de Capitanes, Oficiales, Patrones y Motorista de Pesca.

El personal de pesca puede desempeñarse en la actividad de la pesca hasta el año en que cumple los sesenta y ocho (68) años de edad, en tanto cuente con su registro de matrícula, titulo, libreta de embarco y carnet de pesca vigentes.

Las revalidaciones y vigencia de matrícula, titulo, libreta de embarco y carnet de pesca se efectúan conforme al procedimiento establecido en el D.S N°015-2014-DE: Reglamento del Dec. Leg. N°1147.

CAPITULO III

Del Régimen y Vínculo Laboral

Régimen Laboral

Artículo 8.- El trabajador pescador se encuentra comprendido en el régimen de la actividad privada, con las particularidades que determina la presente Ley y sus normas complementarias; y, en el caso de incompatibilidad con el régimen laboral de la actividad privada se aplicará la norma o condición más beneficiosa para el trabajador pescador, respetando y teniendo en cuenta los usos y costumbres propios de la actividad pesquera.

Vínculo Laboral.

Artículo 9.- El trabajador pescador está vinculado al empleador mediante contrato de trabajo de naturaleza indeterminada, por la naturaleza misma de la actividad de la pesca, que lo obliga a desempeñar su labor en forma continua en la actividad extractiva de pesca, a cambio de una remuneración principal de carácter participacioncita; y, adquiere el derecho a la protección contra el despido arbitrario al haber superado los tres meses calendario desde el inicio de la prestación del servicio.

En el caso de los capitanes, oficiales, patrones y motoristas de pesca perciben una bonificación adicional e incentivos por la responsabilidad en el cargo, conforme se regula en la presente ley, la misma que puede ser incrementada por acuerdo de partes o convenio colectivo.

De la contratación.

Artículo 10.- El contrato del trabajador pescador se perfecciona con el simple consentimiento de las partes sin que sea necesaria u obligatoria la formalidad escrita, el armador pesquero es quien contrata al personal de pesca, incluido el oficial, capitán o patrón, quedando prohibida toda forma de intermediación en la contratación del personal.

La terminación o extinción del contrato de trabajo del patrón o capitán de la embarcación pesquera no da lugar a la terminación de los contratos de trabajo de los demás miembros del personal de pesca.

De la jornada de trabajo.

Articulo 11.- En temporada de pesca la duración de la jornada de trabajo será la que se requiera para la ejecución de las labores extractivas del recurso; la ejecución de los trabajos de pesca se realizará únicamente en los días de la semana que establezca la autoridad competente.

En caso de labores ajenas a la actividad extractiva como travesías, remolques, exploración EUREKAS y otros, en época de veda o paralizaciones imprevistas de las embarcaciones pesqueras, la jornada no deberá exceder de ocho (08) horas diarias y estas serán remuneradas de forma extraordinaria como trabajos fuera de faena en base a lo establecido por costumbres o por convenios colectivos.

En caso de los trabajadores motoristas; en épocas de veda la jornada no deberá exceder de ocho (08) horas diarias, en caso exista un horario menor que hubiese venido aplicándose o trabajan quince (15) días de trabajo permanentes en una embarcación pesquera por quince (15) días de descanso, esto se respetara ya que esto se vendría aplicando por usos y costumbres o convenios colectivos que tienen carácter de un derecho consuetudinario.

De la suspensión del contrato de trabajo

Artículo 12.- Se suspende el contrato de trabajo pesquero cuando temporalmente cesa la obligación del trabajador pescador industrial de prestar su servicio en las labores extractivas del recurso hidrobiológico y la del empleador de pagar la remuneración participacionista, sin que ello implique que desaparezca el vínculo laboral o se afecte su récord laboral o se desconozcan sus demás derechos laborales.

Por la naturaleza del contrato de trabajo pesquero el record laboral se computa por años, meses y días calendario y no por semanas efectivas de trabajo.

En caso de los motoristas no se suspende el contrato ya que es un trabajador permanente y en época de veda se hace necesario sus servicios durante para los trabajos de mantenimiento y este sigue ligado a la empresa existiendo derechos y obligaciones, por ello la empresa otorga una remuneración de forma mensual conforme establecido en la presente ley.

Causales de suspensión.

Artículo 13.- Son causas de suspensión del contrato de trabajo pesquero:

a) La invalidez o incapacidad temporal para el trabajo, ocasionada por accidente de trabajo o accidente común o cualquier otra circunstancia real y justificable que impida al trabajador pescador desempeñarse en sus labores extractivas de pesca;
b) La licencia para desempeñar cargo público proveniente de elección popular o para cumplir con el servicio militar;
c) La licencia y permiso para el desempeño de cargo dirigencial sindical por el tiempo que dure el ejercicio del mismo;
d) El ejercicio del derecho de huelga que no haya sido declarada ilegal;
e) La sanción disciplinaria impuesta al trabajador , previo proceso disciplinario;
f) La licencia o permiso sin goce de haber, concedidos por el empleador. Los permisos pueden concederse por asuntos de índole familiar o personal debidamente comprobados, o sin expresión de causa, por un periodo que no exceda los cinco (05) días naturales.
g) La detención arbitraria del trabajador pescador;
h) La suspensión de la actividad pesquera por motivo de veda dispuesta por la autoridad competente.
i) La reparación de la embarcación pesquera, sus artes o aparejos de pesca;
j) El caso fortuito y la fuerza mayor.

Artículo 14.- El trabajador pescador antes del inicio de la temporada de pesca puede renunciar a participar de la captura de la pesca asignada (LMCE), a la embarcación pesquera por el Ministerio de la Producción, renunciando expresamente a tal derecho, con una anticipación no menor a cinco a (05) días naturales, sin que ello signifique abandono de trabajo.

Artículo 15.-La invalidez o parcial absoluta temporal suspende el contrato por el tiempo de su duración, y debe ser declarado por ESSALUD o el Ministerio de Salud, cuando se trata de accidente o enfermedad común; en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional se regula por la ley de la materia.

Causales de extinción.

Artículo 16.- Son causales de la extinción del contrato de trabajo pesquero:

a) El fallecimiento a la declaración judicial de muerte presunta del trabajador pescador;
b) La pérdida de la condición de pescador;
c) La renuncia voluntaria libremente efectuada por el trabajador pescador;

d) El mutuo disenso entre el trabajador pescador y empleador;
e) La invalidez absoluta permanente debidamente declarada;
f) El acceso a una pensión de jubilación.
g) El despido, en los presupuestos y con las formalidades establecidas en la ley;
h) La terminación de la relación laboral por causa objetiva.

Articulo 17.- En caso de renuncia voluntaria, el trabajador pescador deberá dar aviso escrito con treinta (30) días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por la misma vía dentro del tercer (3) día, se exonera de este plazo cuando la renuncia se efectúa en temporada de veda.

Artículo 18.- El acuerdo de las partes para poner término a la relación laboral por mutuo disenso con pago de incentivos se hace constar por escrito o en la liquidación de beneficios sociales pendientes de pago, la cual, se pone a conocimiento dentro del tercer día a la Autoridad Administrativa de Trabajo quien verificará la legalidad del acuerdo y la inexistencia de coacción alguna; el pago de los incentivos no podrá perjudicar las futuras reclamaciones por derecho laborales que pudiera interponer el trabajador pescador, vía compensaciones que solicite el empleador.

Artículo 19.- La invalidez absoluta permanente extingue de pleno derecho y en forma automática la relación laboral desde que es declarada por ESSALUD o el Ministerio de Salud.

Artículo 20.- La Jubilación es obligatoria para el trabajador pescador que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la institución correspondiente y, en el caso de que éste se encuentre en edad jubilatoria el empleador que decida aplicar esta causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, para que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión; y, el cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

Artículo 21.- El Contrato de Trabajo Pesquero termina por la pérdida de la condición de pescador, por pérdida o siniestro de la embarcación pesquera y por las demás causales contempladas en la legislación laboral común que resulte aplicable.

CAPITULO IV

De los Límites Máximos de Captura por Embarcación

LMCE (Cuotas de Pesca) por cada embarcación pesquera que asigne mediante Resolución Directoral el Ministerio de la Producción

Artículo 22.- La Participación de tripulantes de embarcaciones pesqueras en la extracción o captura total del LMCE, durante cada temporada de pesca, que determine o asigne el ministerio de la producción a cada embarcación pesquera en cada temporada de pesca.

Los tripulantes deben participar durante la temporada de pesca en la captura total que se realice con el LMCE asignado a la embarcación pesquera de cuya tripulación forman parte, considerando el LMCE registrada en el Ministerio de la Producción de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1084.

Artículo 23.- Las resoluciones directorales son normas complementarias del Decreto Legislativo N° 1084, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley, y no surten efectos retroactivos, siendo su aplicación y vigencia de la Resolución Directoral, únicamente para cada temporada de pesca que el ministerio de la producción determine.

Artículo 24.- Que mediante la Resolución Directoral Nº 843- 2008-PRODUCE, se aprobó el PMC, en la primera temporada de pesca del año 2008, y su aplicación fue exclusivamente para dicha temporada de pesca no surtiendo efecto de su vigencia para otras temporadas futuras, por lo que de acuerdo a la realidad y necesidad del sector pesquero se realizaron modificaciones.

Artículo 25.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en los 22,23 y 24, habilita al tripulante pescador que se considere afectado a accionar conforme al artículo 30 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

CAPITULO V

e las Remuneraciones, Bonificaciones y Beneficios Sociales.

De la remuneración y beneficios sociales

Artículo 26.- La remuneración que percibirá el trabajador pescador que participa de la faena pesquera tiene un carácter participacionista, es una participación porcentual por tonelada métrica de pesca descargada; así:

a. Para el personal de pesca de la flota del Consumo Humano Indirecto:

Será, por tonelada métrica de pesca descargada, una participación mínima del 22.40 % del 10% del precio promedio de la tonelada métrica de harina de pescado y del aceite de pescado a cotización FOB según información del Ministerio de la Producción.

VALOR DEL PRECIO FOB EMITIDO POR PRODUCE

PERÚ: REGIMENES DEFINITIVOS

PERIODO: SEPTIEMBRE 2021

PRODUCTO	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	FOB US$	PESO NETO (kg)
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

D.S. Nº 024-2006-PRODUCE

PRECIO PROMEDIO DE LA HARINA DE PESCADO (US$ FOB / PESO NETO (Toneladas) (*))	SEPTIEMBRE 2021
[illegible]	

FORMA DE CALCULO DE LA PARTICIPACION DE PESCA DE DOLARES A SOLES

AÑO 2021		VALOR FOB $ SUNAT/ ADUANET PRODUCE	10%	TIPO DE CAMBIO (S/.)	PRECIO POR TM ANCHOVETA	22.40%
SEMANAS			FACTOR			PORCENTAJE DE PAGO POR TM A DISTRIBUIR
SEM. 45 (04/11/2021 al 10/11/2021)	NOVIEMBRE	$ 1,542.558	$ 154.26	S/. 4.021	S/. 620.26	S/. 138.94

(%) VALOR OBTENIDO EN (S/.) DIVIDIDO ENTRE EL NUMERO DE TRIPULANTES INCLUIDO EL PATRON O PARTES																
PARTES	14	14.5	15	15.5	16	16.5	17	17.5	18	18.5	19	19.5	20	20.5	21	21.5
SEM 45	S/	S/.	S/ 9.26	S/.	S/ 8.68	S/. 8.42	S/ 8.17	S/. 7.94	S/.	S/ 7.51	S/	S/	S/	S/	S/ 6.62	S/ 6.45

	9.92	9.58		8.96					7.72		7.31	7.13	6.95	6.78		

FORMA DE CALCULO DE LA PARTICIPACIO DE PESCA, UNICAMETE EN SOLES

AÑO 2021		VALOR FOB $ SUNAT/ ADUANET PRODUCE	10%	TIPO DE CAMBIO (S/.)	PRECIO POR TM ANCHOVETA	22.40%
SEMANAS			FACTOR			PORCENTAJE DE PAGO POR TM A DISTRIBUIR
SEM. 45 (04/11/2021 al 10/11/2021)	NOVIEMBRE	S/. 6,202.626	S/.620.26		S/. 620.26	S/. 138.94

(%) VALOR OBTENIDO EN (S/.) DIVIDIDO ENTRE EL NUMERO DE TRIPULANTES INCLUIDO EL PATRON O PARTES

PARTES	14	14.5	15	15.5	16	16.5	17	17.5	18	18.5	19	19.5	20	20.5	21	21.5
SEM 45	S/. 9.92	S/. 9.58	S/. 9.26	S/. 8.96	S/. 8.68	S/. 8.42	S/. 8.17	S/. 7.94	S/. 7.72	S/. 7.51	S/. 7.31	S/. 7.13	S/. 6.95	S/. 6.78	S/. 6.62	S/. 6.46

b. Para el personal de pesca de la flota del Consumo Humano Directo.

Será, por tonelada métrica de pesca descargada, una participación mínima del 30% del 10% del precio promedio de la tonelada métrica de harina de pescado a cotización FOB según información del Ministerio de la Producción.

c. Para el personal de pesca de la flota del Consumo Humano Directo del régimen de la Ley N°25977.
Será por tonelada métrica de pesca descargada, una participación mínima del 30% del 10% del precio promedio de la tonelada métrica de harina de pescado a cotización FOB, según información del Ministerio de la Producción.

Esta participación mínima establecida podrá ser incrementada por acuerdo de partes o por convenio colectivo.

A efectos del cálculo de las liquidaciones a moneda nacional se utilizará el tipo de cambio venta del último día de cierre de la semana de pesca que publica la Superintendencia de Banca y Seguros.

Artículo 27.- La remuneración por participación de pesca establecida para todo el personal de pesca que participa en la faena extractiva se distribuirá a prorrata entre todos los miembros de la dotación pesquera, correspondiendo una parte igual para cada uno, sin diferenciación alguna.

Los trabajadores pescadores que realicen trabajos especializados percibirán una bonificación mensual adicional e incentivos, conforme se establece en la presente ley, así como en los pactos y convenios colectivos o por acuerdo de partes.

Bonificaciones e incentivos

Artículo 28.- Independiente de la participación remunerativa establecida en artículo anterior, por la responsabilidad y especialidad, adicionalmente el empleador abonará:

a) Al Capitán, Oficial y Patrón de Pesca y Patrón de Pesca rotante, dos partes, precisando que se otorgará una parte más adicional de la participación de pesca, más un incentivo de US$ 5.00 dólares americanos por tonelada de pesca descargada.
b) Al Segundo Patrón de Pesca, una parte y media adicional de la participación de pesca, precisando que la media parte deberá ser asumida directamente por el empleador, más un incentivo de US$ 3.00 dólares americanos por tonelada de pesca descargada.
c) Al Primer Motorista de pesca, Oficial de Máquinas y Frigoristas, una parte y media adicional de la participación de pesca; precisando que la media parte deberá ser asumida directamente por el empleador, y, percibirá adicionalmente una bonificación por especialidad mensual equivalente a seis (06) remuneraciones mínimas vitales establecidos para el régimen de la actividad privada; y, en las embarcaciones que cuenten con sistema RSW –agua refrigerada la bonificación por especialidad será de siete (07) remuneraciones mínimas vitales
d) Al Segundo Motorista, una parte de la participación de pesca; y, percibirá adicionalmente una bonificación por especialidad mensual equivalente a seis (06) remuneraciones mínimas vitales, siempre y cuando cumplan con efectuar labores inherentes a su cargo: mantenimiento y conservación del motor principal, motores auxiliares y equipos electrónicos a su cargo.

e) Al panguero que opera una embarcación auxiliar en faena de pesca, una parte de la participación de pesca; y, percibirá adicionalmente una bonificación por especialidad mensual equivalente a dos (02) remuneraciones mínimas vitales.

f) Al Winchero, una (01) parte de la participación de pesca; y, adicionalmente percibirá una bonificación mensual por especialidad equivalente a S/.100.00 soles por cada día de faena de pesca.

g) Al Tripulante Cocinero, que realiza trabajo de cocina en faenas de pesca, adicionalmente percibirá una bonificación mensual por especialidad equivalente a S/.100.00 soles por cada día de faena de pesca.

h) Al Tripulante Redero, que realiza trabajo de reparado de la red en faenas de pesca, adicionalmente percibirá una bonificación mensual por especialidad equivalente a S/.100.00 soles por cada día de faena de pesca.

i) En caso de los trabajos extraordinarios que se realicen fuera de faena de pesca, en época de veda o paralizaciones imprevistas de las embarcaciones pesqueras ajenas a la actividad extractiva como exploración eurekas, cuando la empresa los convoque entes del tiempo establecido o los mantenga en las embarcaciones después de lo establecido por la presente ley y otros, toda la dotación de pesquera; patrón de pesca, oficial de pesca, motoristas de pesca y marineros de pesca, percibirán una remuneración extraordinaria por cada día de trabajo en base a lo equivalente a S/.200.00 soles por desarrollar trabajos distintos a la faena de pesca pudiendo ser superado esto por usos y costumbres o por convenios colectivos.

Las partes adicionales, incentivos y bonificaciones por especialidad tienen carácter remunerativo y les corresponde el abono de los beneficios sociales correspondientes, así como se tienen en cuenta para efectos del cálculo del derecho de percepción de utilidades.

Los adicionales, incentivos y bonificaciones por especialidad pueden ser incrementados por acuerdo de partes o convenio colectivo.

Los motoristas, oficial de máquinas y frigoristas, en época de veda prestaran sus servicios de lunes a viernes, en una jornada de ocho (08) horas diarias de trabajo, asimismo se deberá de respetar los usos y costumbres que se vienen dando a la fecha de la publicación de la presente ley, debido que este es un derecho que genera obligatoriedad de las partes, precisando que existe un derecho ganado por costumbre del trabajador especialista (motoristas, oficial de máquinas y frigoristas), así como una obligación generada de la empleadora.

Articulo 29.- Se prohíbe y proscribe cualquier acto de discriminación de carácter remunerativo que implique diferencias remunerativas entre el personal de pesca.

Beneficios sociales.

Artículo 30- Los beneficios sociales compensatorios del personal de pesca de vacaciones, compensación por tiempo de servicios y gratificaciones, son pagados por el empleador en forma semanal como lo establece el **D.S 014-2004-TR.**

El aporte por jubilación y salud se efectúan conforme a la ley de la materia.

Los aportes que por enfermedad común y pensiones por invalidez que las empresas pesqueras efectúan, constituirán recursos del Régimen Especial de Pensiones (REP) a que se refiere el artículo 4 de la Ley N°30003.

Del pago de las remuneraciones.

Artículo 31- Las remuneraciones por participación de pesca, los adicionales, los incentivos y las bonificaciones por especialidad, los trabajos fuera de faena y cualquier otro concepto de carácter remunerativo establecidos en esta ley, o por acuerdo de partes o convenio colectivo, se pagan al cierre de la semana de pesca y a fin de mes.

Artículo 32.- El personal de pesca tiene derecho a que se le conceda permiso con goce de remuneraciones por tres (03) días consecutivos, en caso de fallecimiento de su cónyuge, padres o hijos; y, en caso de que éste se encuentre fuera del puerto de su domicilio se le agregará los días que impliquen su traslado y retorno al lugar de operaciones de pesca

Artículo 33.- El personal de pesca que se encuentre en un puerto distinto al de su domicilio real y deba, por indicación del empleador, permanecer en tierra recibirá en forma inmediata los viáticos y gastos de estadía que corresponda según acuerdo de partes o convenio colectivo; y, así mismo cuando deba retornar al puerto de su domicilio la empresa otorgará los correspondientes pasajes; esto último se aplica para el caso de las rotaciones del personal de pesca.

Articulo 34.- Si por razones de hundimiento o siniestro de la embarcación o casos fortuitos no imputables a la voluntad del personal de pesca, y se pierda o no pudiera descargarse la pesca efectuada, ésta se considerará como descargada para los fines de la participación porcentual señalada precedentemente; y, para tal efecto el tonelaje de pesca será calculado sobre la base de la información reportada a Capitanía de Puerto en el zarpe de arribo, documento que tiene el carácter de declaración jurada.

De los víveres.

Artículo 35.- Los víveres y dotación de agua apta para consumo humano, que requieran las embarcaciones pesqueras para la ejecución de la faena de pesca o de cualquier otra labor a bordo que fuera encomendada por el armador, anticipadamente serán proporcionadas por ésta vía una asignación diaria determinada en función del número

del personal de pesca y de los probables días que dure la ejecución de la faena pesquera; tal asignación se fijará por acuerdo de partes o convenio colectivo y estará sujeta a los reajustes correspondientes cuando sean necesarios.

Del encargado de primeros auxilios.

Artículo 36.- En toda embarcación pesquera obligatoriamente, dos (02) miembros del personal de pesca deberán ser capacitados, con certificado vigente de acreditación, como encargados de primeros auxilios, otorgado por la autoridad competente; y, tal certificación deberá anexarse al correspondiente zarpe para la autorización de la salida correspondiente, sin cuyo requisito la autoridad marítima no autorizará el zarpe respectivo.

De la Seguridad Social.

Artículo 37.- Los trabajadores pescadores son afiliados regulares para la aplicación de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud – Ley 26790 modificada por la Ley 28791, sus Normas Reglamentarias, Complementarias y Sustitutorias.

En caso de incapacidad temporal para el trabajo por accidente de trabajo, a efectos del cálculo de los subsidios diarios, esto se calcularán sobre la base de las remuneraciones efectivamente percibidas dada la naturaleza especial del contrato de trabajo pesquera, sin que se incluyan periodos de veda u otro tipo de paralización de la embarcación pesquera; y, los subsidios se pagan íntegramente durante todo el periodo de incapacidad aun cuando se encuentren en periodo de veda.

Régimen Previsional.

Artículo 38.- El personal de pesca, para el régimen de pensiones, se sujeta a las normas establecidas en la Ley N°30003 y su Reglamento, sus modificaciones y normas complementarias.

Actividad de Alto Riesgo.

Artículo 39.- De conformidad con la Ley N°26790 se considera la actividad del personal de pesca, como actividad de alto riesgo, correspondiéndole como tal los derechos y beneficios adicionales que la ley de la materia determina.

Artículo 40.- Los empleadores contrataran adicionalmente una póliza de seguro de vida y accidentes comunes o personales que cubra el riesgo de muerte y de invalidez del personal de pesca la que tendrá vigencia durante todo el año, se esté o no en temporada de pesca y de las veinticuatro horas del día. Las coberturas a cubrirse deberán ser:

a) Por muerte o incapacidad total permanente: US $50,000.00 Dólares Americanos.
b) Por invalidez o incapacidad parcial permanente: US $40,000.00 Dólares Americanos.
c) Por gastos de sepelio: US $8,000.00 Dólares Americanos.
d) Por gastos de curación y hospitalización: US $8,000.00 Dólares Americanos.
e) Por incapacidad temporal para el trabajo: US $50,000.00 Dólares Americanos.

CAPITULO VI
De los trabajados complementarios a bordo

Artículo 41.- Se considera trabajos complementarios a bordo, a efectuarse en forma facultativa por el personal de pesca, aquellos que no son propios e intrínsecos a la faena de pesca o extracción del recurso, como los trabajos de arboladura de la embarcación, embarque y desembarque del boliche o redes o aparejos de pesca y vigilancia de la embarcación en épocas de veda, serán considerados trabajos fuera de faena o extraordinarios.

Las labores que no constituyen faenas de pesca y que sean efectuadas por el personal de pesca serán debidamente remuneradas por el armador, previo acuerdo de partes o por convenio colectivo.
La descarga de los recursos hidrobiológicos capturados, así como la limpieza de las bodegas de la embarcación luego de la descarga, es ejecutada por personal no embarcado y que no forman parte del personal de pesca.

De las Travesías y Remolques

Articulo 42.- En caso sea necesario o así lo disponga el empleador, que el personal de pesca ejecuten una labor de remolque o de travesía, en época de veda, se les abonará una remuneración establecida en forma semanal, que no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones por participación de pesca percibidas en la temporada ultima de pesca; y, cuando esta labor sea en temporada de pesca la remuneración a pagarse no deberá ser menor al promedio de la que hubiera obtenido la misma semana de pesca las embarcaciones similares y del mismo tonelaje de propiedad del empleador.

De las contingencias marítimas

Articulo 43.- En el caso de producirse contingencias marítimas en épocas de pesca, o en travesías o remolques, que signifiquen pérdida de pertenencias y documentos personales de los trabajadores pescadores, éstos serán indemnizados por el empleador; y, para el efecto el armador obliga a contratar con una compañía de seguros la cobertura para cubrir tal riesgo, la misma que no podrá contener un beneficio menor a los US$ 1,500.00 dólares americanos, siendo de su cargo el pago de las primas correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Dada la naturaleza del contrato de trabajo pesquero, para efectos del cálculo de la indemnización especial por despido arbitrario y cualquier otro derecho laboral, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. El récord laboral del trabajador se computa por años, meses y días calendario de servicios, contándose desde la fecha de inicio de la relación laboral, no debiendo computarse por semanas efectivas de trabajo, dado que en la suspensión de labores no desaparece el vínculo laboral tal como lo dispone la última parte del primer párrafo del Artículo 11 del D.S N°003-97-TR.
b. En el cálculo deben incluirse todos los derechos remunerativos percibidos, sean que se les llame partes adicionales, incentivo por pesca o bonificaciones por especialidad; así como debe incluirse las remuneraciones indirectas que son las vacaciones y gratificaciones, dado que son de libre disponibilidad del trabajador.

SEGUNDA: En los casos que la empresa pesquera disponga fondear la embarcación pesquera fuera de su puerto de origen y el personal de pesca tenga que regresar a su domicilio o residencia de origen, queda obligada a pagar los pasajes de ida y vuelta así como los respectivos viáticos y hospedaje.

TERCERA: La empresa pesquera y el personal de pesca, previo acuerdo de partes o convenio colectivo, otorgará en épocas de veda préstamos personales equivalente a una suma no menor a cinco (05) remuneraciones mínimas vitales; la devolución del préstamo se efectuará en temporada de pesca y será descontado en formal semanal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA: Derogase toda la ley o reglamento que se oponga a la presente o reconozca menores derechos y beneficios que los estipulados en la presente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS[1]

1. Introducción

Las normas que regulan el trabajo en el sector pesquero son diversas y no solo son del ámbito laboral, sino que abarcan materias del sector de producción, como por ejemplo a la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, además, el Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo 012-2001-PE.

Además, en materia previsional este tipo de trabajo se regula mediante el régimen especial pesquero, regulado por la Ley 30003 y que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (en adelante, ONP). Este régimen tiene en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, así como los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores.

¿Qué es el trabajo pesquero?

El trabajador pesquero tiene distintas modalidades y particularidades, sin embargo, una de las características principales de este tipo de trabajo es que es **intermitente**. En épocas de veda, por ejemplo, el vínculo laboral entre un empleador y trabajador pesquero se suspende, reanudándose las labores una vez superada la veda asignado por la autoridad.

2. Modalidades de trabajo

Los tipos de modalidades de trabajo en el sector de pesca:

a. **Pesca de consumo humano directo:** Esta actividad se realiza con boliche o caña, pesca de arrastre y la pesca marítima costera, las labores en esta modalidad pueden ser permanentes o temporales.

b. **Pesca artesanal o de consumo humano directo:** Es aquella que utiliza pequeñas embarcaciones, desde los caballitos de totora hasta las lanchas. Para pescar usan anzuelos, cordeles, redes agalleras y cataratas. Estas últimas manejadas por varias lanchas cuando se ha detectado el cardumen. Esta actividad constituye actualmente solo el 8% del volumen total pescado.

   Procesadores pesqueros artesanales: Realizan esta actividad las personas naturales que realizan el procesamiento de los recursos hidrobiológicos empleando instalaciones y técnicas manuales

[1] CAMPOS, Sara. Regímenes laborales especiales. 2019. Lima: Gaceta Jurídica

c. **Armadores artesanales:** Esta modalidad la realiza la persona natural de una o más embarcaciones pesqueras artesanales.

e. **Comercializadores pesqueros:** Esta modalidad está conformada por la persona natural o jurídica que se dedique a la venta de productos hidrobiológicos en los lugares de desembarque.

Condiciones del régimen laboral pesquero

Por la misma naturaleza de las actividades, la regulación normativa del trabajo pesquero es diferenciada. En ese sentido, existe una diferencia entre el tipo de contratación laboral, prestaciones del trabajo y el pago de remuneración.

3. Tipo de contratación laboral

Por lo general, los trabajadores pesqueros tienen labores intermitentes, motivo por el cual pueden optar por utilizar el contrato modal intermitente, regulado en los artículos 64 al 66 de Decreto Supremo 003-97-TR, texto único ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral (LPCL).

Los contratos intermitentes son los celebrados entre trabajador y empleador para cubrir necesidades de la empresa que por su naturaleza son permanentes pero discontinuas. Este contrato podrá celebrarse con el mismo trabajador quien tiene derecho preferencial en la contratación pudiendo consignarse en el contrato primigenio tal derecho, el que opera de forma automática, sin necesidad de requerirse de nueva celebración de contrato o renovación.

4. Prestación del trabajo

Como precisamos, las modalidades de trabajo pesquero establecen las actividades de cada trabajador pesquero. Sin embargo, esto no modifica el mandato constitucional del respeto a las horas extras.

Considerando la naturaleza de la actividad pesquera, normalmente se cumple una jornada acumulativa y rotativa que supera las 8 horas diarias. Sin embargo, al igual que el régimen laboral común y otros regímenes laborales especiales, está sujeta a la jornada máxima legal, esto es, 48 horas semanales.

5. Remuneración

Será remuneración computable a los efectos del cálculo de los beneficios compensatorios y sociales, todo lo que percibe el trabajador pescador como contraprestación por los servicios prestados, fijado de conformidad con la normativa legal, convencional o consuetudinaria correspondiente.

6. Beneficios sociales

6.1 Beneficios compensatorios y sociales

El monto de los beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores se determinará aplicando a la remuneración computable los siguientes porcentajes:
(i) 8.33% por compensación por tiempo de servicios.
(ii) 8.33% por vacaciones.
(iii) 16.66% por gratificaciones legales.
Los beneficios compensatorios y sociales anteriormente descritos se calculan sólo por el tiempo efectivamente laborado.

6.2 Modo de pago de beneficios

El pago de los beneficios compensatorios y sociales de los trabajadores pescadores se efectuará por medio de depósitos mensuales y con efectos cancelatorios, en base a las siguientes reglas:

1. El trabajador deberá abrir 2 cuentas en la institución bancaria de su elección, con el objeto de recibir por separado el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, de un lado, y de las Vacaciones y Gratificaciones Legales, de otro. De conformidad con lo previsto en los literales c) y d) del Apéndice de la Ley 28194, las operaciones que se realicen en dichas cuentas se encuentran exoneradas del Impuesto a las Transacciones Financieras.

2. Dentro de los 5 días hábiles de iniciada la prestación de sus servicios, el trabajador deberá comunicar a su empleador el nombre de la institución bancaria elegida y los números de las cuentas mencionadas en el numeral precedente. En caso no producirse la comunicación mencionada, el empleador efectuará los pagos respectivos en la institución bancaria de su elección, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.

3. El empleador, dentro de los 5 días hábiles del mes siguiente, deberá depositar el monto correspondiente a los beneficios compensatorios y sociales del trabajador, devengados en el mes anterior, en cada una de las cuentas señaladas en el primer supuesto. Para tal efecto, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador deberá señalar los periodos semanales que deben ser cancelados en cada oportunidad.
   Tomando en cuenta la especial naturaleza del trabajo pesquero, los trabajadores de dicho sector, o en su defecto el empleador, deberán abrir las cuentas mencionadas en una institución bancaria de alcance nacional.

7. Compensación por tiempo de servicios

Durante el 2020 se permitió la liberación de la CTS. Así, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) autorizó a los trabajadores pescadores para que dispongan libremente del 90% de los depósitos e intereses acumulados de su CTS. Mediante Decreto Supremo 007-2020-TR, publicado hoy en el diario oficial *El Peruano*, se dispone esta medida que aplica sobre los montos de la CTS que se encuentran en las entidades financieras, y para hacer efectivo el retiro deberá presentar una constancia de labores emitida por un empleador del sector pesquero.

8. Vacaciones

Como observamos, en este régimen laboral el pago de vacaciones es mensual y proporcional a la remuneración computable (8.33%), lo cual permite una mayor liquidez al trabajador pesquero.

9. Otros derechos laborales

a) Capacitación

Para fortalecer tus capacidades técnico-productivas como pescador o agente de la pesca artesanal, los tres Centros de Entrenamientos Pesqueros (CEP) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (Fondepes) de Piura (Paita), Moquegua (Ilo) y Lima (Pucusana) ofrecen cursos presenciales y una capacitación a distancia a través de la Plataforma Virtual de Capacitación de Fondepes

Los trabajadores pesqueros tienen derecho a seguir los cursos de capacitación y perfeccionamiento que organice el Ministerio de Pesquería (Adscrito al Ministerio de Producción), debiendo el armador o empresa otorgarle no menos de ocho días de licencia con goce de haber.

b) Reubicación y promoción

Tal como lo explica la especialista Campos[1], en el trabajo pesquero se establecen determinadas reglas referidas a las promociones, tales como:

a) Que el puesto por cubrir esté vacante.

b) Que no haya un tripulante por reubicar, apto para el puesto por cubrir.

c) Que se efectúe con base en un concurso de méritos entre los tripu lantes que se presenten como candidatos.

d) Es potestativo del tripulante tanto presentarse como candidato como renunciar al nuevo puesto, antes de haberlo ocupado.

También, para cubrir la vacante de patrón, solo podrán ser candidatos los patrones y segundos patrones. Para cubrir la vacante de motorista podrán ser candidatos solo los motoristas y segundos motoristas.

10. Seguridad y salud en el trabajo

Para los trabajadores de pesqueros existe un régimen especial, regulado por la Ley 30003 y que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP. Este régimen tiene en cuenta la estacionalidad y el riesgo propio de la actividad pesquera en el país, así como los aportes que efectúen los trabajadores pesqueros y armadores.

Los trabajadores pesqueros bajo relación de dependencia a cargo del armador y que se encuentren así registrados, pueden optar por afiliarse al REP o al SPP, previa información conforme al artículo 8, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley, su reglamento y las demás disposiciones complementarias aplicables.

10.1 Aporte al REP

Los aportes al REP son de cargo de los trabajadores pesqueros y los armadores: 8% del monto de su remuneración asegurable en caso de los primeros y 5% del monto de la remuneración asegurable en el caso de los segundos. En ambos casos corresponde al armador, bajo responsabilidad, retener y pagar los aportes.

Los referidos aportes se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Código Tributario, para todos sus efectos.

Se considera remuneración asegurable a la suma de todos los ingresos percibidos por el trabajador pesquero, incluyendo su participación en la pesca capturada y las bonificaciones por especialidad.

En ningún caso la remuneración asegurable mensual puede ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.

10.2 Requisitos para obtener el derecho a la pensión de jubilación en el REP

La pensión de jubilación en el REP se otorga a los trabajadores pesqueros cuando cumplan con los requisitos siguientes:

a) Haber cumplido 55 años de edad.

b) Estar registrado como trabajador pesquero en el Ministerio de la Producción y acreditar cuando menos 25 años de trabajo en la pesca.

c) Haber acumulado, durante el período de aportaciones, 375 semanas contributivas.

En el caso de los trabajadores pescadores provenientes de la antigua Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (CBSSP) declarada en disolución, se convalidan las aportaciones reconocidas en los listados a que hacen referencia los literales «c» y «d» del artículo 7 de la Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

La pensión de jubilación se calcula aplicando la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos 5 años de trabajo en la pesca. El pago de la pensión se efectúa a razón de 14 veces por año calendario, con el tope máximo mensual equivalente a S/. 660.00 (seiscientos sesenta y 00/100

nuevos soles). Este tope máximo mensual se revisa cada dos años y puede incrementarse, previo estudio actuarial que lo justifique.

Conclusiones

Una de las características principales del trabajo pesquero es que es **intermitente**.
Pesca de consumo humano directo, pesca artesanal o de consumo humano directo, procesadores pesqueros artesanales, armadores artesanales y comercializadores pesqueros.
No están reguladas las actividades pesqueras en un régimen laboral especial, pero sí hay una normativa de las actividades.
Para los trabajadores de pesqueros existe un régimen especial, regulado por la Ley 30003 y que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional, razones que nos llevan a proponer modificatorias en la legislación nacional a efectos de garantizar los derechos de los trabajadores pesqueros

FUNDAMENTOS DE LA INICIATIVA

La presente propuesta tiene como objetivo revisar la normatividad nacional que regula los derechos y beneficios laborales y previsionales de los trabajadores del mar con la finalidad de analizar sí ésta brinda la cobertura suficiente a todas las personas que participan en la extracción de recursos hidrobiológicos bajo las distintas modalidades de trabajo o contratación y en todo caso, señalar las eventuales deficiencias en lo que se refiere a su ámbito subjetivo.

La hipótesis de la cual parte esta reflexión es que la legislación laboral y previsional que intenta regular a este sector, resulta sumamente parcial y excluyente, al dejar fuera de su campo de aplicación a un importante número de trabajadores, como lo fue antes el caso de los trabajadores que laboraban en embarcaciones que no provenían de la flota de Pesca Perú y las personas dedicadas a la pesca artesanal; quienes precisamente se encuentran sujetos a condiciones de mayor informalidad y de desprotección social.

Para verificar la insuficiencia de este régimen hemos tenido en consideración las condiciones materiales y las características socio económicas en las cuales laboran los trabajadores excluidos de este régimen especial; las cuales, en nuestra opinión, precisamente demandan la intervención tuitiva del derecho laboral y previsional, acorde con la situación en la que éstos prestan sus servicios.

Las normas convencionales del sector

Al respecto debe tenerse presente que el artículo 13º del D.S. N.º 009-76-TR estableció que "La remuneración que percibirán los pescadores que realicen la ejecución de la

pesca de anchoveta será una participación por tonelada métrica de pesca descargada.", y de manera complementaria, la Segunda Disposición Transitoria del Decreto Supremo en referencia señaló que dicha participación por tonelada métrica descargada, equivalía al 22.4 % del precio que el armador percibiría por la venta de anchoveta a PESCA PERU.

La situación antes señalada fue puesta en cuestión con la apertura de la actividad extractiva de la anchoveta a otros actores privados, quienes desarrollaban sus actividades en embarcaciones que no provenían de la flota de Pesca Perú; a quienes, en principio, no les resultaba aplicable el Decreto Supremo No. 009-76- TR. Efectivamente, al no existir norma legal especial para los trabajadores que laboraban en las nuevas embarcaciones, éstos reclamaban la participación del 22.4% previsto en una norma que, desde una lectura positivista, no les resultaba aplicable; razón por la cual los nuevos armadores se negaban a reconocerles.

Surgió así un conflicto que desencadenó en el año 2005, una huelga general en este subsector, cuya solución se alcanzó suscribiéndose los Convenios Colectivos del 11 y 12 de Junio. Con la suscripción de estos convenios se solucionó de forma definitiva el problema de la determinación de las remuneraciones de estos trabajadores; estableciéndose que la participación del 22.4%9 sería aplicable para toda la actividad pesquera de extracción de anchoveta y no sólo para los tripulantes de las PEEAS que antes pertenecieron a Pesca Perú.

A pesar de haber sido subsanado convencionalmente la deficiencia de la normatividad estatal, los armadores incurrieron en reiterados desconocimientos e incumplimiento del porcentaje de participación acordado, lo que originó que en el año 1988 se inicie otra huelga general de pescadores en todo el litoral peruano, que concluyó con la suscripción de dos actas conciliatorias suscritas entre trabajadores pescadores y armadores; así como dos convenios comerciales celebrado entre armadores e industriales; instrumentos que ratificaron una vez
más la vigencia de la participación del 22.4% para todo el sub sector de extracción de anchoveta.
Sin embargo, cabe resaltar que dos hechos importantes acaecidos en nuestro ordenamiento legal a inicios de la década de los noventa pusieron en cuestión la vigencia de los convenios que hacían de aplicación general el porcentaje bajo referencia.

En primer lugar la expedición de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (D.L. 25593) cuyo artículo 43°, inciso d)10señalaba que la convención colectiva de trabajo caducaba de modo automático al vencimiento de su plazo, salvo en que aquello se haya pactado con carácter permanente. Por otro lado, la expedición del Decreto Legislativo No. 757, en cuya Segunda Disposición Transitoria se estableció que los pactos o convenios

suscritos entre las partes laborales no podrían contener sistemas de reajuste automático en función a índices de variación de precios a ser pactados o referidos a moneda extranjera o a cualquier otro sistema de índole similar.

Estos cambios normativos motivaron que los armadores pesqueros procedieran a desconocer la vigencia de los convenios suscritos en 1985 y ratificados en 1988; los cuales, en opinión de los armadores, ya habían caducado o resultaban inaplicables en virtud del Decreto Legislativo No. 757; toda vez que contendrían un mecanismo de reajuste automático de remuneraciones.

Frente a esta situación de incertidumbre, en el año 1,991, el Sindicato Unico de Pescadores de Nuevas Embarcaciones del Perú-SUPNEP y la Asociación de Armadores de las Nuevas Embarcaciones Pesqueras-ANEP celebraron un nuevo convenio colectivo de trabajo estableciéndose una nueva participación porcentual del 18 %del 8% del precio promedio de la Tonelada Métrica de harina de pescado.

Sin embargo, cabe señalar que el convenio en referencia solamente resultaba aplicable a los trabajadores que laboraban en las nuevas embarcaciones, distintas de las PEEAS provenientes de la flota de Pesca Perú.

De esta manera, la celebración de estos convenios colectivos generó una vez más una legislación segmentada arbitrariamente al establecer dos regímenes remunerativos dentro de un mismo subsector (pesca industrial de anchoveta) en función del origen de las embarcaciones donde laboraban estos trabajadores

Por esta razón consideramos que en la actualidad en nuestro país no existe una legislación especial que regule de manera integral y sistemática los derechos laborales de todos los trabajadores de mar; existiendo únicamente normas que se refieren a un ámbito subjetivo reducido que deja de lado a un importante sector de pescadores artesanales que laboran de forma independiente, bajo condiciones de informalidad y que, debido a las condiciones en las cuales prestan sus servicios, demandan la urgente atención de la acción tuitiva de una legislación laboral y previsional acorde con estas condiciones particulares.

La necesidad de un régimen especial para los trabajadores del mar Advertido el carácter fragmentario y excluyente de las normas especiales que regulan las labores de los trabajadores del mar cabe cuestionarse acerca de la necesidad de implementar un marco normativo particular para este sector o, más bien, estas personas deben ser incluidas dentro de las normas laborales y previsionales de carácter general.

Evidentemente que la respuesta a este cuestionamiento surgirá de las condiciones materiales en la que estas personas desarrollan sus labores; las mismas que deberían, de ser el caso, justificar objetiva y razonablemente, la expedición de normas especiales para este sector. En caso contrario podríamos incurrir en un supuesto de vulneración del principio de igualdad ante la ley que fundamenta un sistema democrático de relaciones laborales.

Al respecto Arias y Sempere han señalado que[i] "...El reconocimiento de las relaciones laborales especiales ha supuesto un camino intermedio entre las exigencias de una nueva realidad económica y el carácter expansivo del tipo común o tradicional del contrato de trabajo; de ahí que junto a su función integradora de relaciones cuasi-laborales haya venido a satisfacer ,además, una cierta finalidad flexibilizadora que el estatuto jurídico de determinados colectivos demandaba y sobre cuya naturaleza laboral no parecían existir grandes dudas..."

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Proyecto de Ley No 7458/2020-CR, de la excongresistas María Teresa cespedes Castro, que propuso modificar diversos artículos de la Ley No 30003, ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros.

Proyecto de Ley No 4717/2019-CR de la Excongresista María Elena Foronda Farro, propuesta que modifica los artículos 31 y 32 y deroga la primera disposición complementaria final de la ley No 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros

EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Por las razones antes expuestas, somos de la opinión que resulta recomendable la implementación de un régimen laboral y previsional especial acorde con las particularidades propias de la actividad pesquera y que comprenda a todos las personas que laboran en esta actividad; independientemente del tipo de embarcación en la que laboran y del destino de los recursos extraídos. Adicionalmente, es necesario que el Estado brinde una atención especial a los trabajadores pescadores artesanales independientes; quienes son los más afectados por la situación de informalidad y desconocimiento de derechos que caracteriza a gran parte de este sector; haciéndole extensivo al menos la cobertura del sistema previsional.

De esta forma se dará cumplimiento a los señalado en los artículos 22 al 29 de la Constitución Política relativos al trabajo y las relaciones laborales, reconociendo el derecho a huelga y a los pactos colectivos y su acceso a la seguridad social.

RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa guarda relación con la Resolución Legislativa N`002-2021-2022-CR que aprobó la Agenda Legislativa para el periodo señalado en los temas siguientes: 1°, 11°, 13°, y 14°, que prescriben:

1.- Políticas de Estado – Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.

11.- Promoción de la Igualdad de Oportunidades

13.- Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Acceso al Empleo Digno y Productivo.

En el mismo sentido, la presente iniciativa guarda relación con el Acuerdo Nacional en los siguientes puntos.

Democracia y Estado de Derecho.

. Fortalecimiento del Régimen Democrático

. Institucionalización del Dialogo y la concertación

. Descentralización Política, económica y Administrativa

Equidad y Justicia Social

. Reducción de la Pobreza

. Promoción de la Igualdad de Oportunidades

. Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social

Competitividad del País

. Búsqueda de la Competitividad

Estado Eficiente y Descentralizado

. Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente

. Plena vigencia de la Constitución y los Derechos Humanos

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa no ha de irrogar gasto alguno al Estado, dando cumplimiento a una mejor distribución de la riqueza producto del trabajo, el mismo que redunda en

beneficio del Estado al incrementar los ingresos fiscales vía impuesto a la renta y que contribuye a la eliminación progresiva de la pobreza.

---

[i] ARIAS DOMINGUEZ, Antonio y SEMPERE NAVARRO, Miguel. Relaciones laborales especiales y contratos con particularidades. Madrid, 2011.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ *

ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Edgar Tello Montes

Paul Gutierrez T.

Victor Cutipa CC.
DNI 04647085

Jorge Montoreno Mendoza